

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIAS		Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos.
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.		
PROVINCIA.	9,00 — —			ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños
NUMERO SUELTO.	0,50 — —			
El pago es adelantado				

### Gobierno del Estado

#### Decreto número 418

Artículo único. Para la aplicación del «Servicio Social» de la mujer española, es ablicido en mi Decreto número 378, se aprueba el Reglamento que a continuación se publica.

Dado en Burgos a veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y siete. - Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

#### Reglamento para la aplicación del «Servicio Social» de la mujer española.

##### CAPITULO PRIMERO

##### Normas Generales.

Artículo 1.º El «Servicio Social» representa la participación que la mujer española asume en la tarea de reconstruir España.

Como exponente de virtudes y sacrificios, no consiste en el pasivo cumplimiento de actos técnicos, administrativos o mecánicos. Requiere imprimir a estos el sello de una hermandad efectiva entre los españoles que sufren y los que les socorren en su dolor.

Artículo 2.º Las mujeres en cumplimiento activo del «Servicio Social» se considerarán empleadas en el servicio inmediato a España. Les alcanzará todo el honor debido a los que cumplen, exactos y generosos, un quehacer nacional; pero les obligarán también a la disciplina, dignidad y compostura exigible a todos los servidores directos de la Nación.

Artículo 3.º Los certificados acreditativos de haber cumplido el «Servicio Social» y las insignias que tendrán derecho a ostentar las mujeres en posesión de los mismos, serán su título de arraigo en la nueva España, fundada sobre la sangre vertida por sus mejores hijos y mantenida por la unánime

colaboración de todos en las tareas de justicia y hermandad.

Artículo 4.º Aunque mo'deado el «Servicio Social» en forma de cumplimiento voluntario de un deber nacional, el Estado protege en su derecho a todas las mujeres que se dispongan al desempeño del mismo.

En este sentido, las mujeres cumplidoras de algún servicio público que deseen incorporarse al «Servicio Social» tendrán situación idéntica a la de los varones llamados al servicio de las armas. Los Jefes de las dependencias del Estado, Provincia o Municipio donde aque las tengan empleo, podrán disponer, por conveniencia del servicio, que la prestación del «Servicio Social» se espicie en uno, dos o tres años, y señalar, dentro de cada período, los meses en que haya de realizarse. No obstante, esta facultad, el señalamiento concreto de los años será función exclusiva de la interesada.

Para el ejercicio del derecho que en este artículo se les concede, los Jefes de las expresadas Dependencias consignarán su visto bueno en todas las solicitudes de incorporación suscritas por mujeres en quienes concurre la circunstancia de ser funcionarios públicos.

Artículo 5.º Las mujeres empleadas en entidades individuales o colectivas dedicadas a cualquier género de actividad industrial o mercantil, tendrán derecho a que les sean reservadas sus plazas durante el tiempo de prestación del «Servicio Social».

Los Jefes de las empresas privadas ostentarán a este respecto derechos iguales a los que en el artículo anterior se conceden a los Jefes de dependencias u oficinas públicas.

##### CAPITULO II

##### Incorporación al «Servicio Social»

Artículo 6.º El ingreso en el «Servicio Social» se solicitará por escrito, ajustado a los requisitos siguientes:

##### A) De forma.

Consignarse en el impreso que acuerde y pongan en circulación la Delegación Nacional de «Auxilio Social». Queda ésta obligada a organizar su venta de suerte que pueda ser adquirido en todos los pueblos del territorio nacional. El precio máximo a que habrá de fijarse cada impreso no excederá de 1,50 pesetas.

##### B) De fondo.

Entre los datos que habrán de ser consignados en la solicitud figurarán necesariamente éstos:

a) Conocimientos técnicos profesionales o especializados que posea la solicitante.

b) Si la prestación del «Servicio Social» habrá de hacerse por un espacio ininterrumpido de seis meses o por fracciones, expresando en este caso, el número y espaciamento de aquéllas y en los dos casos, las fechas del comienzo y fin del servicio.

c) Si la solicitante deja la determinación de las fechas de prestación del servicio a la discreción de los mandos del «Auxilio Social» y acepta el compromiso de presentarse a desempeñarlo cuando dichos mandos se lo ordenen.

d) Condiciones de fortuna en que personalmente se encuentra la solicitante y las de sus padres o parientes obligados a prestarle alimentos.

Las afiliadas a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. cursarán la instancia por el conducto jerárquico de la organización. La Delegada Provincial de la Sección Femenina consignará, si procede, su visto bueno; en otro caso, la devolverá a la interesada, con las indicaciones necesarias.

##### C) De tiempo.

Las solicitantes habrán de formular su solicitud tres meses antes, como mínimo, a la fecha en que dará comienzo el primero o único plazo de prestación del servicio.

Las declaraciones, una vez hechas, no podrán ser alteradas,

salvo la existencia de causa suficiente que se invocará y justificará, siguiendo el conducto jerárquico ante la Delegación Nacional de «Auxilio Social». Esta resolverá discrecionalmente sobre las mismas.

D) Presentación de las instancias.

Las solicitudes serán dirigidas al Delegado Provincial de «Auxilio Social» de la provincia donde la instancia se formule. La presentación se hará en la Delegación de «Auxilio Social» establecida en la localidad de residencia de la solicitante. Si en este pueblo no existiera Delegación de «Auxilio Social», la presentación se hará en cualquiera de los inmediatos a él donde exista el órgano referido.

Artículo 7.º El Jefe del Departamento de Organización afecto a cada Delegación Provincial de «Auxilio Social», formará el censo de todas las solicitudes hechas en la provincia de su jurisdicción y lo comunicará al Departamento Central de Organización en el plazo máximo de quince días. También dará cuenta quincenalmente de las incomparencias de las inscritas en el censo, una vez llegado el plazo de su incorporación.

El Departamento Central de Organización le comunicará a su vez, las modificaciones que deban introducirse en el censo en virtud de las resoluciones que son de su competencia acordar.

Artículo 8.º Los Delegados Provinciales de «Auxilio Social», en vista del censo formado con arreglo a las prescripciones del artículo anterior, dispondrán la incorporación de las mujeres sujetas al servicio en las fechas y por los plazos correspondientes. Tan pronto como las interesadas sean inscritas en el censo, serán notificadas de este particular y quince días antes de la fecha de cada incorporación, se les dirigirá un requerimiento individual.

Tratándose de afiliadas a la Sec.



ción Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., la citación se hará, en el plazo referido, por conducto de su Delegación local.

Quince días antes de dar término a su servicio, el Delegado Provincial de "Auxilio Social" comunicará este extremo a la Delegación Provincial de la Sección Femenina.

Artículo 9.º En el acto de la incorporación las presentadas al "Servicio Social" serán provistas del documento donde se hará constar de modo exclusivo el cumplimiento de él. Dicho documento será fijado por la Delegación Nacional de "Auxilio Social" a quien corresponderá, además la facultad única de expedirlo mediante la percepción de derechos que no excederán en ningún caso de quince pesetas y llevará el detalle necesario para acreditar los varios servicios prestados y todas las incidencias surgidas en su cumplimiento. Igualmente se facilitará a las presentadas la insignia que acredite el desempeño activo del "Servicio Social", la que habrán de ostentar continuamente durante el tiempo en que la cumplan.

En realización de las varias funciones que integran el "Servicio Social" vestirán las prendas reglamentarias acordadas para cada Institución.

En caso de insuficiencia de medios de fortuna, los elementos y prendas determinadas en los párrafos anteriores se facilitarán gratuitamente por "Auxilio Social".

Artículo 10. El destino a los diversos Servicios e instituciones del "Auxilio Social" se hará en armonía con los conocimientos técnicos, profesionales o especializados que posean las incorporadas al "Servicio Social".

La Delegación Nacional de "Auxilio Social", atendidas las posibilidades que le proporcione el censo, organizará los servicios en forma cíclica al objeto de que toda mujer incorporada al "Servicio Social" preste sus funciones en los varios ramos e instituciones de aquél. En el ciclo total de funciones será reservado un espacio de tiempo suficiente para proporcionar a toda mujer los conocimientos indispensables para el perfecto conocimiento de sus deberes sociales y desempeño de su misión en el seno del hogar.

### CAPITULO III

#### Prestación del "Servicio Social"

Artículo 11. En términos generales será cumplido el "Servicio Social" dentro de la provincia a que pertenezca la localidad donde la solicitante tenga su residencia habitual.

Las variaciones posteriores de domicilio debidamente justificadas, pro-

ducirán incorporación en la provincia correspondiente al lugar de la nueva residencia.

La exposición de causas bastantes, apreciadas discrecionalmente por la Delegación Nacional de "Auxilio Social", confiere derecho a prestar el servicio en provincia distinta a la del domicilio de la solicitante.

Artículo 12. La Delegación Nacional de "Auxilio Social", cuando las necesidades de la Nación así lo reclamen, podrá disponer sea cumplido el servicio en provincias diferentes de las expresadas en el artículo anterior.

Esta modificación solo será im puesta en defecto de personas que voluntariamente acepten el cambio de residencia y tendrá carácter temporal constreñido al tiempo en que perduren aquellas circunstancias anormales.

Artículo 13. El "Auxilio Social" facilitará el traslado, alimentación y residencia de todas las mujeres que presten su "Servicio Social" en lugares distintos de sus domicilios o de los determinados por ellas mismas en su solicitud de incorporación.

La residencia será cumplida en hogares que al efecto instale el "Auxilio Social" o en establecimientos merecedores de la máxima garantía moral y sobre los cuales ha de recaer una declaración previa y expresa en dicho sentido, del Gobernador civil de la provincia.

Las obligadas a trasladarse fuera de la localidad de su residencia, podrán elegir el establecimiento o casa en que habrán de residir; pero, tratándose de hijas de familia, esta designación, expresa y concreta, habrá de ser autorizada por sus padres o guardadores legales.

Artículo 14. Los gastos de traslado, alimentación y estancia, correrán a cargo de las interesadas o de sus familiares, obligados legalmente a proporcionarles alimentos civiles.

Cuando unas y otros carezcan de medios de fortuna para atender total o parcialmente a los referidos gastos, serán cubiertos en su totalidad o en la proporción que justamente proceda, por el "Auxilio Social". La Delegación Nacional de este servicio dictará los acuerdos necesarios al efecto, en vista de los datos expuestos en las solicitudes de incorporación y de las diligencias que para comprobar estas manifestaciones, puede acordar. La libre fijación por las interesadas del establecimiento o domicilio particular en que habrán de residir, causará la obligación de costearse estos gastos y los de su alimentación.

Artículo 15. La estancia en los Hogares instalados por el "Auxilio Social" o en los establecimientos se-

ñalados por él, lleva consigo la obligación de acatar el régimen interior y disciplinario de tales instituciones. Las faltas cometidas en este aspecto, se considerarán realizadas en el desempeño del «Servicio Social» y serán corregidas conforme a las normas que en el oportuno lugar de este Reglamento se establecen.

Cuando en un mismo establecimiento coexistan personas que costeen personalmente sus gastos de estancia y alimentación, con otras atendidas totalmente por el «Auxilio Social», no podrá establecerse entre ellas ninguna diferencia de trato o régimen.

Artículo 16. Atendidos los fines que ha de cumplir el «Servicio Social» y su eficacia en orden a la formación social de la mujer española, las Diputaciones provinciales subvencionarán, con cargo a sus presupuestos, las residencias y Hogares que establezca el «Auxilio Social» para estancia de las mujeres que cumplan el Servicio fuera del lugar habitual de su residencia.

La subvención consistirá en una cantidad proporcional a la suma que los presupuestos provinciales consignan para atenciones de enseñanza y asistencia social. El Gobierno General del Estado o el Organismo que le suceda en sus actuales funciones, oyendo la Delegación Nacional de Auxilio Social y la Mancomunidad de Diputaciones Provinciales, establecerá dicho tanto por ciento. La Delegación Nacional llevará cuenta separada de las cantidades que perciba con cargo a la expresada subvención y por conducto del Secretario General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., hará rendición anual de ella al organismo competente del Estado.

Artículo 17. La prestación del trabajo se hará constar por los Jefes de las dependencias o servicios del «Auxilio Social», en el documento expresado en el artículo 9.º Al propio tiempo, remitirán dichos Jefes, parte diario a la Delegación provincial de que dependan, para que se tome nota de las asistencias y conceptuaciones, en el historial que la Delegación provincial abrirá a toda mujer incorporada al servicio.

Artículo 18. Los Directores o Jefes de Hospitales y establecimientos creados durante la presente guerra, para atender las nuevas necesidades sociales, comunicarán a los Delegados provinciales de «Auxilio Social» las precisiones de dichos establecimientos, en orden a la colaboración femenina gratuita.

Los Jefes provinciales de «Auxilio Social», en vista del censo formado, dispondrán las mujeres que hayan de incorporarse a aquellos establecimientos y el tiempo de prestación del servicio por cada una.

Los Jefes y Directores de los establecimientos objeto de este artículo, admitirán necesariamente a las personas que, dentro del cupo por ellos mismos establecido, les sean enviadas por los Delegados provinciales de «Auxilio Social». Solo en defecto de personas facilitadas por el «Auxilio Social» podrán recibir directamente solicitudes, en que las mujeres comprendidas en la edad de 17 a 35 años, interesen prestar servicio en dichos centros de manera voluntaria y gratuita.

(Concluirá)

## Administración provincial

### Comisión provincial de Incautación de Bienes

#### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Jesús Fernández, ex Alcalde de barrio, vecino de Lorianana, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 22 de noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Valentín Rebolledo Malillos, vecino de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia Decano de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Fernández, vecino de San Lázaro, Panícera, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de esta capital, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio



## SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES

GOBIERNO CIVIL DE OVIEDO

Mes de Octubre.—Año de 1937

RECTIFICACIÓN de los padrones de familias con derecho al subsidio creado en el decreto número 174 (B. O. núm. 83) formalizado por las Juntas Municipales de los Ayuntamientos de esta provincia, con relación de las altas y bajas ocurridas.

(Continuación)

APELLIDOS Y NOMBRE del familiar a quien se concede	Número de familiares en casa.	Ingreso diario de rentas bienes o jornales.		APELLIDOS Y NOMBRE de los combatientes en el frente.	APELLIDOS Y NOMBRE del familiar a quien se concede	Número de familiares en casa.	Ingreso diario de rentas bienes o jornales.		APELLIDOS Y NOMBRE de los combatientes en el frente.
		Pts.	Cts.				Pts.	Cts.	
<b>45 OVIEDO</b>									
Gonzalez Merediz, Jesusa	3	2,00	3,00	Suarez Gonzalez, Luis	Riesgo Castro, Emilia	1		3,00	Garcia Riesgo, Eladio
Gonzalez Quintana, Maria	1		3,00	Martinez Vega, Valentin	Fernandez Rodriguez, Bernardino	2		4,00	Fernandez Fernandez, Armando
Goyanes Martinez, Angela	1		3,00	Luage Goyanes, Rogelio	Gonzalez Alonso, Manuel	2		4,00	Gonzalez Fernandez, José
Gutierrez Sanchez, Alicia	1		3,00	Gutierrez Sanchez, José Maria	Lopez Menendez, Esperanza	1		3,00	Morán Lopez, Camilo
Iglesias Ganttuay, Isaac	9		8,00	Iglesias Arinavarreta, Rafael	Garcia Rodriguez, Juan	1		3,00	Garcia Perez, Jesús
Lago Quintana, Manuela	6		7,00	Areces Lago, Bonifacio	Gonzalez Martinez, Manuel	2		4,00	Gonzalez Mendez, Jacinto
Laguna del Rio, Clara	2		4,00	Rueda Lopez, Ambrosio	Alvarez Arango, Amalia	1		3,00	Lopez Gonzalez, Antonio
Ligero Perez, Concepción	6		8,00	Castillo Passas, Luis	<b>62 SANTA E. DE OSCOS</b>				
Lopez Garcia, Trinidad	3		5,00	Lopez Garcia, José	<b>Altas</b>				
Lora Garcia, Santa	4		6,00	Garcia Lora, Guillermo	Diaz Gonzalez, Jovita	2	540	2,50	Alvarez Rodriguez, Ricardo
Lourdes Araujo, Maria	3		5,00	Garrido Lopez, David	Gonzalez Alvarez, Rosa	1		3,00	Perez Gonzalez, José Maria
Martin Menendez, Araceli	3		5,00	Del Fresno Perez Villar, Manuel	<b>63 SAN TIRSO DE ABRES</b>				
Martinez Alonso, Joaquin	8		8,00	Martinez Menendez, Benigno	<b>Altas</b>				
Martinez Garcia, Virginia	1		3,00	Colloto Martinez, Armando	Diaz Sanjurjo, Marcelino	3	3,50	1,00	Diaz Pedrosa, Bernardo
Martinez Prado, Carmen	3		5,00	Izquierdo Martinez, Celestino	Fernandez Gonzalez, Angel	4	3,50	2,00	Fernandez Llanes, Eduardo
Menendez Fernandez, José	3		5,00	Mendez Martinez, Luis	Magadan Alonso, José	3	2,50	1,00	Magadán Folgosa, Manuel
Menendez Casaprima, Florentina	1		3,00	Muñiz Soro, Victor	Margaride Veiga, Dolores	1	1,00	1,50	Chocosa Lodos, José Ramón
Muñiz Fayó, Josefa	1		3,00	Alvarez Alvarez, Miguel	Paraje Reimondo, Elisa	2	1,50	1,50	Yinzo Paraje, Teodoro
Ojanguren Cabal, Aurelio	5		7,00	Ojanguren Fernandez, Luis	Pedrosa Lopez, Tomasa	1	1,00	1,50	Pedrosa, Lopez, Angel
Ordiales Fernandez, Adela	1		3,00	Prieto Ordiales, Jesús	Perez Salmeón, Maria	3	2,00	1,50	Rodriguez Perez, Celestino
Riestra Merediz, Elvira	2		4,00	Vega Riestra, Luis	Piñeiro Bermúdez, Josefa	1	1,50	1,00	Bustelo Piñeiro, Bernardo
Sanchez Menendez, Laureano	2		4,00	Sanchez Martinez, Juan	Pividal Món, Aurea	4	3,00	1,00	Pividal Món, José Antonio
Santurio Menendez, Palmira	2		4,00	Alvarez Santurio, Diego	Valea Torviso, Alvaro	3	2,00	2,00	Valea Lodos, José Antonio
Secades Fernandez, Rafaela	2		3,00	Cifuentes Suarez, Jaime	<b>Alteraciones en la cuantía del Subsidio</b>				
Suarez Suarez, Antonia	1		3,00	Gonz-Longoria Suarez, Fernando	Santamarina Rey, Ermansina	1		1,50	Miranda Paraje, Faustino
Suarez Suarez, Elvira	1		3,00	Fernandez Suarez, José Maria	Valea Torviso, José	6		2,00	Valea Alvarez, Alvaro
Suarez Suarez, Wenceslao	5	3,50	3,50	Suarez Suárez, Valentin	<b>70 TAPIA</b>				
S. Tirso Alonso, Isabel	2		4,00	Granda Suarez, Guillermo	<b>Altas</b>				
Truébano Valle, Joaquina	2		4,00	Vazquez Truébano, Manuel	Menendez Lopez, Flora	1	0,50	2,50	Rocha Mendez, Horacio
Tuñón Díaz, Catalina	3		5,00	Fernandez-Miranda Tuñón, Adolfo	Diaz Martinez, Antonia	3	1,50	3,50	Maredo Martinez, Balbino
Eguren Gutierrez, Caridad	3		5,00	Vazquez Eguren, José	Martinez Alvarez, Jesusa	3	2,50	2,50	Fernandez Perez, Claudio
Vigón Omedo, Adelina	1		3,00	Vigón Omedo, Adolfo	Rodriguez Pelaez, Etelevina	4	3,50	2,50	Fernandez Iglesias, Benito
Alvarez Suarez, José			3,00		Llanes Barcia, Elisa	2	1,00	3,00	Fernandez Carbajales, Manuel
Herrero Osorno, Cipriana			2,50		Fernandez Mendez, Aurelia	1	1,50	1,50	Lopez Gonzalez, Fernando
S. Miguel Herrero, Clotilde			2,00		Mendez Mendez, Lucinda	2	2,00	2,00	Lopez Martinez, Manuel
Diaz Villanueva, Rafael			8,00		Iglesias, Carmen	1	1,00	2,00	Garcia Monteavaro, Emilio
<b>Bajas</b>									
Vazquez Alvarez, Teresa			6,00		Mendez Garcia, Balbina	1	1,50	1,50	Sanchez Mendez, Ramón
Fernandez Rivas, Jesús			4,00		<b>71 TARAMUNDI</b>				
Rodriguez Martin, Victoria			6,00		<b>Altas</b>				
Riera Fernandez, Dominica			3,00		Cotarelo Rodriguez, Francisco	2		1,00	Cotarelo Rodriguez, José M. <sup>a</sup>
Escandón Palomo, Carolina			3,00		Diaz Murias, José Maria	5		1,00	Diaz Acevedo, Alejandro
Escotet Rodriguez, Benita			4,00		Fernandez Martinez, José Maria	4		1,00	Fernandez Gomez, Alejandro
<b>Alteraciones en la cuantía del Subsidio</b>									
Castro Asenje, Oliva			5,00		<b>73 TINEO</b>				
Del Cuadro Rodriguez, Rosa			5,00		<b>Altas</b>				
Alvarez Fernandez, Carmen			6,00		Menendez Perez, Manuel	7	6,00	2,00	Menendez Garcia, Luciano
González Fernandez, Honorina			5,00		Feito Bueno, Juan	2	2,00	2,00	Feito Rodriguez, Daniel
<b>49 PESOZ</b>									
<b>Altas</b>									
Martinez Fernandez, Amada	2		4,00	Garcia Monteserin, José Maria	Rodriguez, Adela	5	4,50	2,50	Gonzalez Perez, Laureano
<b>59 SALAS</b>									
<b>Altas</b>									
Alvarez Fernandez, Nicasia	4		6,00	Borra Rubio, Basilio	Suarez Parrondo, Juan Antonio	3	4,00	2,00	Suarez Boto, Felipe
Sanchez, Dolores	2		4,00	Fernandez Sanchez, Francisco	Alvarez Alvarez, Herminia	8	6,00	2,00	Menendez Menendez, Faustino
Gonzalez Cuervo, Maria	1		3,00	Pardo Gonzalez, Manuel	Garcia Riego, Jesusa	4	3,50	2,50	Garcia Riesgo, Alfredo y Tomás
Cuervo Negrón, Encarnación	3		5,00	Fuentes, Avelino	Fernandez Rodriguez, Laura	1	1,50	1,50	Fernandez Rodriguez, José
Garcia Gonzalez, Beatriz	1		3,00	Alvarez Lopez, José	Fuertes Carrizo, Manuel	5	5,00	2,00	Fuertes Fernandez, Emilio
Fernandez Fernandez, Maria	3		5,00	Cernuda Cernuda, Manuel					

(Continuará)



del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José González (a) Chori, vecino de San Lázaro, Panícera, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de esta capital, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Benjamín (a) De la Peña, vecino de Villardevello, Llanera, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ceferino Alvarez, (a) Cafero, vecino de Villapérez, barrio de la Pedrera, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de esta capital, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de res-

ponsabilidad civil, contra Laureano González, (a) El Vieyu, vecino de Cayés, Llanera, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Rodríguez (a) Manolín, vecino de Villapérez, barrio de Quintana, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de esta capital, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Francisco Casaprima, vecino de Vega, Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de esta capital, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 18 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE CANGAS DE NARCEA.

##### ANUNCIO

Por un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, se saca a concurso la plaza de Agente Recaudador para el cobro de arbitrios municipales de este Ayuntamiento, con arreglo a las bases que se hallan expuestas en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

El tipo que como retribución máxima se fija para premio al Agente Recaudador, es el de cinco por ciento sobre lo ingresado por su meditación en las arcas municipales, adjudicándose el cargo a quien ofrezca desempeñarlo por premio más bajo entre los solicitantes, y en caso de haber dos proposiciones iguales, se reserva la Corporación el derecho de adjudicarlo a quien crea conveniente entre los autores de las dos propuestas.

El Agente Recaudador nombrado, prestará fianza por valor de veinte mil pesetas efectivas, en metálico, valores del Estado, o garantizados por éste, o en fincas, para responder de su gestión, siendo de su cuenta todos los gastos de constitución y cancelación de fianza así como los del presente anuncio.

Para evitar la defraudación del arbitrio sobre los vinos y alcoholes, el Agente Recaudador, sostendrá por su cuenta representantes cobradores en los siguientes límites del Concejo: Leitriegos, Argancinas, Monasterio de Hermo, Larón, Llamas del Muro y el Puelo.

Será obligación del Agente Recaudador sostener por su cuenta una Oficina de regularas condiciones para el cobro en la villa.

Las instancias de proposición, se presentarán, bajo sobre cerrado en pliego de papel del Estado de 4,50 pts., en la Secretaría municipal, dentro del plazo señalado, durante las horas de Oficina, no admitiéndose oposiciones que se presenten después de las seis de la tarde del último día de los 10 hábiles marcados.

El cargo que se anuncia durará cuatro años pudiendo ser prorrogado a su término por anualidades, en virtud de acuerdo de la Corporación en sesión a la que concurrirá la mayoría absoluta de los Concejales que formen la Corporación.

Cangas del Narcea 3 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Modesto de la Uz Fernández.

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS

##### DE LAVIANA

##### Cédula de citación.

El señor Juez provisional de instrucción de este partido, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 96 de 1937, que en este Juzgado se sigue sobre incautación y asalto del comercio del vecino de esta villa, don Eustaquio Alvarez Alonso, que se cita a las personas que se expresaran a continuación, para que dentro

del término de cinco días contados desde el siguiente en que la presente aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este referido Juzgado, al objeto de ser oídos, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Juan Suarez, Alfredo Mier, Victorino Betegón, Tomás Antuña, Excalde de Bonar (León).

Pola de Laviana, día veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal. —Antonio Eguivar.

—:—

#### DE OVIEDO

##### Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción de expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Laureano Barrios, dueño de la tienda titulada «Barrios», sita en la calle del Doctor Casal, de esta población, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, 16 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Manuel Gonzalez y Gonzalez, vendedor ambulante y vecino de esta población, barrio de Pumarín, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula, a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, 16 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.